

## CONDICIONES DE LA FASE 2 DEL PLAN DE DESCONFINAMIENTO APLICABLES A GALICIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MAYO

El Ministerio de Sanidad ha establecido a través de la [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#), las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. La Orden establecía su aplicación a partir del 18 de mayo a determinadas islas de canarias y Baleares.

**A partir del lunes, día 25 de mayo, estas condiciones serán aplicables también, entre otras, a las cuatro provincias de Galicia**, con pequeñas adaptaciones en virtud de la modificación practicada sobre dicha disposición por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**Ámbito de aplicación personal: Todos los habitantes de cada área**, incluidas las personas vulnerables al COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario o cuarentena debido a un diagnóstico por COVID-19.

**Preferentemente Teletrabajo:** Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia **Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por** planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben **las Administraciones Públicas** o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por acuerdo entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

### I. CONDICIONES GENERALES

#### A. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador

- **Disposición de EPIS y geles hidroalcohólicos:** El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- **EPIS adecuados si no hay distancia de seguridad:** Deberán estar a disposición cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
- **Formación e información a los trabajadores:** Todos los trabajadores deberán estar formados e informados sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- **Sistemas de fichaje:** El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema más seguro, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

- **Adaptación de los puestos y organización del trabajo:** La disposición de los puestos de trabajo, turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.
- **Distancia de seguridad en áreas destinadas a trabajadores:** Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- **Trabajadores con síntomas:** Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se colocará una mascarilla y deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

**B. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.**

- **Ajustes en la organización horaria:** Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo.
- **Riesgo de coincidencia masiva:** Se entiende que existe cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo.

**C. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden Medidas adecuadas a las características e intensidad de uso:** Las medidas de limpieza y desinfección deben adecuarse a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos. Se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- **Productos autorizados:** Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **Desecho seguro de materiales y equipos:** Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- **Limpieza de zonas privadas de trabajadores:** Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- **Limpieza y desinfección de puestos de trabajo compartidos:** Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- **Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo:** En el caso de que se utilice uniforme, se procederá al lavado y desinfección regular, siguiendo el procedimiento habitual.
- **Ventilación de las instalaciones:** Ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio suficiente para permitir la renovación del aire.
- **Restricción de uso de ascensores y montacargas:** Se limitará su uso al mínimo imprescindible dando preferencia a las escaleras. La ocupación máxima será

de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros o en casos de personas que puedan precisar asistencia.

- **Restricción de uso de aseos:** Ocupación máxima de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos
- **Pago con tarjeta y evitar el efectivo:** Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- **Disposición de papeleras:** Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las especialidades establecidas para sectores concretos.
- **Limitación de acciones publicitarias y comerciales para prevenir aglomeraciones:** Las acciones comerciales o de promoción deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

## REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

### A. Apertura de locales de cualquier superficie, siempre que no tengan la condición de parques o centros comerciales con las siguientes condiciones:

- Que se **reduzca al cuarenta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes y si no es posible, únicamente se permite la permanencia dentro del local de un cliente.

- **Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.**

- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo.

**Recogida en local y reparto a domicilio:** Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, así como sistemas de reparto para colectivos determinados.

### B. Apertura de centros o parques comerciales

Podrá procederse a la reapertura siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- Se limite el **aforo total** de los mismos al **treinta por ciento de sus zonas comunes.**
- Se limite al **cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos**
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para tránsito
- **Cierre de zonas recreativas:** zonas infantiles, ludotecas, o áreas de descanso
- Que se cumplan las medidas de higiene establecidas.

### C. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:



CONFEDERACION  
DE EMPRESARIOS  
DE LA CORUÑA

- **• Limpieza y desinfección de las instalaciones dos veces al día, una al final de la jornada;** Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa (cierre) dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición, comunicándolo al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.
- **Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.**
- **Si en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador** atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a zonas privadas de los trabajadores.
- **Revisión de aseos:** Revisión diaria del funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- **Vending lavanderías y autoservicio:** En el caso de venta automática, máquinas de «vending», lavanderías autoservicio y actividades similares, medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, informando a los usuarios de su correcto uso mediante cartelería informativa.
- **Se revisará cada hora el funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.**

#### D. Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- **Distancia entre proveedor de servicios y cliente:** La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.**
- **Distancia de dos metros en mercados al aire libre y mercadillos:** La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.
- **Protección específica cuando no sea posible guardar distancia de seguridad:** En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

#### E. Medidas relativas a la higiene de los clientes

- **Tiempo imprescindible de permanencia:** El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
- **Señalización clara de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes,** con marcas en el suelo, balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de mercadillos.
- **Autoservicio asistido por un trabajador:** En zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar manipulación directa por los clientes de los productos.
- **No productos de prueba:** No se podrán poner a disposición de los clientes como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- **Productos de telecomunicación, supervisión de un comercial:** no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

- **Uso individual y limpieza de los probadores:** En los establecimientos del sector comercial textil, arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse individualmente y limpiarse y desinfectarse tras cada uso.
- **Higienización de prendas probadas:** En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

#### **F. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público**

- **Información de aforo máximo y control del mismo:** Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, incluidos los propios trabajadores.
- **Organización de la circulación de personas y distribución:** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, para garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- **Adaptación de los parkings:** En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de «tickets» y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas.

#### **G. Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales.**

- **Uso de aseos familiares y salas de lactancia por una sola familia:** El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso do unidades familiares. Controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.
- **El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros** y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones con especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
- **Aparcamiento:** Desinfección continuada, gel hidroalcohólico, y pago electrónico: además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
- **Señalización, entrada y salida diferenciada y recuento de aforo:** Se podrán utilizar vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, si es posible, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, y se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

## CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

**Reapertura del 40% del aforo del local: Aunque la Comunidad autónoma puede modular dicho porcentaje entre el 30 y el 50%:** Se autoriza la reapertura al público de locales de hostelería excepto discotecas y bares de ocio nocturno en las siguientes condiciones:

- **Sentado en mesa**, o agrupaciones de mesa, y **preferentemente mediante reserva previa**.
- Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- **Autoservicio asistido:** Productos de libre servicio, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- **Servicio en las terrazas:** como en la fase I.
- **Dos metros entre mesas:** Distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El mobiliario deberá ser acorde al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

### Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en el local:

- **Limpieza tras cada uso:** Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- **Limpieza del local una vez al día**
- **Mantelerías de un solo uso** o si esto no fuera posible, un uso por servicio y lavado a 60/90º
- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales y a la salida de los baños:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- **Eliminación de cartas en papel:** Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- **Vajilla y demás utensilios almacenados en lugar cerrado:** Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **Eliminación de productos autoservicio:** Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- **Uso individual de aseos, limpieza y desinfección:** La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, Deberá procederse a la limpieza y desinfección que garantice las condiciones de limpieza y salubridad necesarias.

## ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere **un tercio de su aforo**.

**A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido el apartado correspondiente a dichos servicios.**

### Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

- Cada establecimiento **deberá determinar los aforos** de los distintos espacios comunes
- **Ventilación de espacios cerrados dos horas antes del uso:** Los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.

- **Las actividades de animación o clases grupales preferentemente al aire libre y máximo 20 personas:** respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Se evitará el intercambio de objetos.
- **Desinfección de material después de cada uso:** Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- **En el caso de instalaciones deportivas** se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente.
- **Para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones** para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias y en particular las establecidas abajo para estas instalaciones.

## PISCINAS RECREATIVAS

**Apertura universal, al 30% de aforo:** Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona. El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

### Cita previa y organización por turnos

#### Limpeza y medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

• **Limpeza previa a la reapertura** con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

**Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies** serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Asimismo se podrán utilizar **desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Lo previsto en este artículo se entiende **sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química** del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

- **Limpeza y desinfección diaria de la instalación**
- **En aquellas superficies en contacto frecuente** con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, **se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.**
- **Cartelería visible o mensajes de megafonía** para recordar las normas de higiene y prevención a observar por los usuarios, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.
- **Distribución espacial que garantice la distancia de seguridad:** Se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

- **Uso individual de aseos, limpieza y desinfección:** La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, Deberá procederse a la limpieza y desinfección que garantice las condiciones de limpieza y salubridad necesarias.
- Dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.**

#### ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas, en las mismas condiciones que las establecidas para la fase I.

Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el veinte por ciento de su aforo máximo permitido

#### CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS

**Eventos de hasta 50 personas:** Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias cumpliendo las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo **fomentarse la participación no presencial** de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

**EPIS:** Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

**Limpieza y desinfección de los locales e instalaciones según las condiciones generales**

#### MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y DE LA FORMACIÓN

**Reanudación de actividades presenciales:** Las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

**Posibilidad de mantener actividad online:** Asimismo, las administraciones educativas podrán decidir mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.

**Reanudación de actividad de Autoescuelas y Academias:** Los demás centros educativos y de formación no previstos en el artículo anterior, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere **un tercio de su aforo**. Asimismo, deberán **priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y «on line»**.

**Medidas de higiene y prevención:** Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista





**Dispensadores de gel o desinfectante.** Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

**Clases de conducción con mascarilla:** En el caso de las clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna. Asimismo, se deberá **limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso** por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

[Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

(Modificada por la [Orden SND/440/2020](#), de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.)